

10.512-000 de 30 de diciembre de 1993, del Instituto Nacional de Normalización; lo informado por memorándum N° 45/081 de 18 de enero de 1994, del Jefe de División Programas de Salud del Ministerio de Salud y teniendo presente lo previsto en los artículos 4º letra f) y 6º del decreto ley N° 2.763 de 1979 y las facultades que me confieren los artículos 24 y 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado y las facultades delegadas por el N° 10 del artículo primero del decreto 1.407 de 1991 del Ministerio del Interior.

Decreto:

1º.- Declárase Norma Oficial de la República de Chile, la norma técnica que a continuación se indica:

- NCh 2196 Gases comprimidos - Redes de tuberías para distribución de gases de uso médico, no inflamables - Requisitos generales para su conducción y funcionamiento.

2º.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial, siendo su costo de cargo del Instituto Nacional de Normalización. El texto íntegro de la norma será publicado en documentos oficiales del mencionado Instituto.

A contar de la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial, la norma individualizada en el artículo 1º se denominará como sigue:

- NCh 2196. of 94 Gases comprimidos - Redes de tuberías para distribución de gases de uso médico, no inflamables - Requisitos generales para su conducción y funcionamiento.

3º.- El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de esta norma debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General de la República, y además, proporcionará gratuitamente, el mismo número de ejemplares al Ministerio de Salud.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Julio Montt Momborg, Ministro de Salud.

que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Patricio Silva Rojas, Subsecretario de Salud.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

MODIFICA DECRETO N° 38, DE 1992, SOBRE REGLAMENTO DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE ESCOLARES

Núm. 13.- Santiago, 20 de Enero de 1994.- Visto: Lo dispuesto por el DFL N° 279-60; por el artículo 87º de la Ley

la Ley N° 19.011 que modificó el artículo 3º de la Ley N° 18.696, y por el Decreto Supremo N° 38 de 19 de febrero de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Decreto:

Introdúcese las siguientes modificaciones al Decreto Supremo N° 38, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

A) Reemplázase el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º.- Los conductores de los vehículos deberán velar por la seguridad de los menores desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento educacional o en su casa o domicilio, según sea su destino.

En los vehículos en que se transporte niños de niveles educacionales prebásicos en cantidad superior a cinco, además del conductor, deberá estar presente en todo el recorrido un acompañante adulto, que asumirá las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado del menor al descender del vehículo e ingresar al establecimiento educacional o a su casa o domicilio.

B) Reemplázase el artículo 5º, por el siguiente:

Artículo 5º.- El transporte escolar no podrá realizarse en un tiempo de viaje superior a una hora, desde la casa o domicilio del escolar y el colegio o viceversa.

C) Sustitúyese el inciso primero del artículo 6º, por el que sigue:

Artículo 6º.- Cuando ocasionalmente se realice transporte de escolares en viajes especiales de carácter interurbano, deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas del Art. 10º del presente decreto, y contar con la presencia de un adulto acompañante por cada diez niños transportados o fracción de diez. Para estos efectos, se entenderá por "transporte interurbano" el que corresponde al concepto definido para servicios interurbanos de transporte público de pasajeros en el art. 6º, letra c), del D.S. N° 212/92, del Ministerio, de Transportes y Telecomunicaciones.

D) Elimínase, en el artículo 9º, letra b), la expresión "solamente" que precede a la frase "cuando se transporten escolares".

E) En el mismo artículo 9º agrégase una nueva letra e), del siguiente tenor:

e) Los asientos contarán con un respaldo de altura igual o superior a treinta y cinco centímetros (35 cm.), medida desde el plano horizontal del asiento hacia arriba".

Presidente de la República, Germán Molina Valdivieso, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Elizabeth Silva Cid, Jefe Administrativo Subrogante.

DISPONE SOBRE LICITACION DE VIAS CENTRICAS

Santiago, 11 de Febrero de 1994.- Núm. 193.- Visto: Lo dispuesto por los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 3º de la Ley N° 18.696 y,

Considerando:

Que se dan las condiciones de congestión de las vías y deterioro del medio ambiente en la ciudad de Santiago previstos por la Ley, de acuerdo a los Informes de los Departamentos de Tránsito de las Comunas Involucradas en este proceso, y de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, para el proceso de licitación céntrica y

Que existen circuitos actualmente atendidos de acuerdo a la licitación vigente, cuyas Bases fueron aprobadas por las resoluciones ministeriales números 80/91 y 38/92, cuyas concesiones caducarán el 30 de abril del presente año, y que no fueron ofrecidos en el llamado a licitación de vías ordenado por resolución N° 1586, de fecha 10 de noviembre de 1993, por no encontrarse vencido el plazo para que los concesionarios manifestaran su intención de prorrogar sus contratos, de acuerdo a las condiciones establecidas en ellos. Habiéndose cumplido este término el día 30 de enero del presente año, se hace necesario cubrir esos circuitos.

Resuelvo:

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llamará a licitación pública para disponer el uso de vías céntricas de la ciudad de Santiago, las que se precizarán en las bases técnicas a que deberá sujetarse esta licitación.

Anótese y publíquese.- Roberto Pliscoff Vásquez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Elizabeth Silva Cid, Jefe Adm. Subrogante.

OTRAS ENTIDADES

Gobierno Regional V Región

(Resoluciones)

APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNAL DE VIÑA DEL MAR

Núm. 31-84 afecta.- Valparaíso, 29 de Octubre de 1993.

Vistos:

- 1) El Decreto Alcaldicio N° 1123-93 de 03 de mayo de 1993 del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Viña del Mar;
- 2) El Oficio Ordinario N° 1187 de 27 de agosto de 1993 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo;
- 3) El acuerdo del Consejo Regional V Región adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 1993 y
- 4) Lo dispuesto en los artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, y en el D.S. N° 47 (V. U.) de 1992.

Resuelve:

1º. Téngase por aprobada la modificación del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, en la Ordenanza Local, en Informe Técnico y en el Plano de Modificación Seccional Sector Vial Central Oriente, confeccionado por la Dirección de Obras Municipales de Viña del Mar, adjuntos.

2º. El texto de la modificación del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, que por este acto se tiene por aprobada, es el siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifícase el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, aprobado por D.S. MINVU N° 329/80 del 20 de noviembre de 1980, en el sector del Plan Seccional Vial Central Oriente, aprobado por D.S. MINVU N° 31 del 14 de febrero de 1986, de conformidad a lo establecido por la Memoria, Ordenanza y Plano N° 3 Plan Seccional Vial Central Oriente escala 1:2000, confeccionado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Viña del Mar, en el sentido de determinar y complementar la vialidad estructurante y no estructurante aprobada para ese sector; y agregar una nueva condición a las normas de edificación de la Zona C del Plan Seccional Vial Central Oriente.

Artículo 2º: Vialidad estructurante: Se establecen las siguientes vías con las características que se indican:

Vía	Tramo	Caracter.	Ancho entre Líneas Ofic.	Observaciones
Simón Bolívar	entre prolongación Viana y Marina	existente	20 mts.	Regulación de la línea a ambos costados del eje.
Marina	entre Simón Bolívar y Prolongación 5 Oriente	existente	20 mts.	Ensanches costado Sur.
Prolongación 5 Oriente	entre Av. Marina y Arlegui	existente	31 mts.	entre Fachadas existentes
Prolongación 5 Oriente	entre Arlegui y Valparaíso	existente	25 mts.	ensanche costado Poniente

Prolongación 5 Oriente	entre Valpo. y Limache	propuesta	25 mts.	a partir de la prolongación de línea existente en el costado Oriente
Prolongación 5 Oriente	entre Limache y prolongac. Viana	propuesta	25 mts.	a partir de la línea existente en el costado Oriente
Cancha	entre prolon. Viana y Lima-che	existente	21 mts.	ensanche cost. Nor-Poniente
Cancha	entre Limache y Marina	existente	21 mts.	regularización de la línea a ambos costados del eje exist.
Prolongación Viana	entre Sucre y Simón Bolívar	propuesta	18 mts.	apertura a partir de la prolongación línea existente costado Sur
Cancha	entre Simón Bolívar y Limache	existente	18 mts.	ensanche en costado Norte
Variante Bohn	línea quebrada entre Quillota y prolon. Viana			
	entre Quillota y fondo calle actual	existente	18 mts.	ensanche costado Sur
	entre fondo calle actual y Prolongación Viana	propuesta	18 mts.	a partir de las líneas definid. por la calle Bohn existente y su ensanche al costado Sur.
Quillota	entre Bohn y Prolongación Viana	propuesta	22 mts.	prolong. líneas oficiales existentes costado Norte

Valledad no estructurante: Se establecen las siguientes vías con las características que se indican:

Vía	Tramo	Caracter.	Ancho entre Líneas Ofic.	Observaciones
Marina	entre Cancha y Simón Bolívar	existente	12 mts.	ensanche costado Sur
	entre prolong. 5 Oriente y Quillota	existente	12 mts.	ensanche costado Sur
Limache	entre Montenegro y Valparaiso	existente	20 mts.	regularización de la línea a ambos costados del eje existente.

Artículo 3°:

Zona C: Agréguese a la Zona C determinada por el Plan Regulador Comunal en el Sector Plan Seccional Vial Central Oriente, las siguientes normas de edificación.

- h.** Autorízase la construcción sobre el tramo de vía pública correspondiente a la prolongación de Avenida 5 Oriente entre calle Limache y prolongación de Viana. Los proyectos que opten por acogerse a lo anterior deberán respetar las siguientes condiciones:
 - h.1** El destino de la construcción será equipamiento comercial de escala comunal e intercomunal, exceptuándose los Terminales de Distribución, Ferias Libres, Playas y Edificios de Estacionamientos.
 - h.2** El proyecto obtendrá del Municipio la autorización correspondiente para hacer el uso del espacio aéreo del Bien Nacional de Uso Público correspondiente.
 - h.3** Al menos uno de los inmuebles comunicados tendrá un frente igual o superior a 40

- h.4** La altura libre bajo la construcción en ninguno de sus puntos será inferior a seis metros, medidos desde el punto más alto de la calzada.
- h.5** La construcción no tendrá apoyos intermedios.
- h.6** La edificación sobre el espacio público no podrá exceder del 50% de la superficie del tramo señalado en la letra "h" del presente artículo.

Artículo 4°: Para satisfacer las necesidades de Áreas Verdes, Equipamiento y Circulación que se generen por el crecimiento urbano por densificación, los proyectos que se ejecuten sobre los predios existentes o que se constituyan con superficie igual o superior a 5.000 m², deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 5°: En el área del presente Seccional las densidades máximas serán las siguientes:

- Densidad Habitacional Bruta : 150 viviendas/hectáreas
- Densidad Habitacional Neta : 200 viviendas/hectáreas
- Densidad Poblacional Neta : 1.000 habitantes/hectáreas

3°. Por cuanto he tenido a bien sancionarlo, promúlguese y llévase efecto como modificación del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar.

4°. La I. Municipalidad de Viña del Mar publicará en forma íntegra la presente Resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en el Diario de mayor circulación en la comuna, asimismo, deberá archivar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo el plano indicado en el resuelto primero.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Andueza Silva, Intendente.- Sergio Arza de Souza Ferreira, Intendente V Región.

MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE VIÑA DEL MAR

Núm. 31-85 afecta.- Valparaíso, 2 de Noviembre de 1993. Vistos:

- 1) El Decreto Alcaldicio N° 1403-93 de 22 de abril de 1993 del Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Viña del Mar;
- 2) El Oficio Ordinario N° 1188 de 30 de agosto de 1993 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo;
- 3) El acuerdo del Consejo Regional V Región adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 1993 y
- 4) Lo dispuesto en los artículos 20 letra f), 24 letra e) y 36 letra c) de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, en el D.S. N° 47 (V. y U.) de 1992 y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Resuelvo:

1°. Téngase por aprobada la modificación del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, en la Ordenanza Local, en el Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado y en el Plano de Modificación Seccional, Zona "RM", confeccionado por la Dirección de Obras Municipales de Viña del Mar, adjuntos.

2°. El texto de la modificación del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, que por este acto se tiene por aprobada, es el siguiente:

Artículo 1°: Modifícase el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, aprobado por D.S. 329/80 MINVU, publicado en el Diario Oficial del 17 de diciembre de 1980, en la forma que indican los artículos siguientes, y conforme a lo graficado en el Plano Complementario de la presente Modificación Seccional.

Artículo 2°: Elimínase la Zona R.M. ubicada en el Sector Recreo, adyacente a calle Amunátegui.

Artículo 3°: Incorpórase el área desafectada a los usos de suelo y condiciones de edificación de la Zona H-2 colindante.

Artículo 4°: Establécese para el área incorporada, y para los efectos de satisfacer las necesidades de Áreas Verdes, Equipamiento y circulación que se generen por el crecimiento urbano por densificación, que los proyectos que se ejecuten sobre los predios existentes o que se constituyan con una superficie igual o superior a 5.000 m², deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 5°: En el área incorporada las densidades máximas serán las siguientes:

- Densidad Habitacional Bruta : 150 viviendas/hectáreas
- Densidad Habitacional Neta : 200 viviendas/hectáreas
- Densidad Poblacional Neta : 1.000 habitantes/hectáreas

3°. Por cuanto he tenido a bien sancionarla, promúlguese y llévase efecto como modificación del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar.

4°. La I. Municipalidad de Viña del Mar publicará en forma íntegra la presente Resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en el Diario de mayor circulación en la comuna, asimismo, deberá archivar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo el plano indicado en el resuelto primero.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Andueza Silva, Intendente.- Sergio Arza de Souza Ferreira, Intendente V Región.